



C I R C U L A R CSJCUC19-311

Fecha: 16 de diciembre de 2019

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: **JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA**

Asunto: **"COMUNICA INFORMACION DE PROCESOS DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, PROCESOS DE REORGNIZACION EMPRESARIAL Y OTROS"**

Para conocimiento y debida atención por parte de los Despachos Judiciales de nuestra jurisdicción, se divulgan y adjuntan a esta misiva, memorandos informativos, oficios u otros documentos, emanados de despachos judiciales o entidades de distinta naturaleza, comunicando apertura, terminación y suspensión de Procesos de Liquidación Patrimonial, Reorganización Empresarial y otros; en algunos de los cuales se solicita información relacionada con el objeto y procedimiento de dichos asuntos así:

No.	Circular/ Oficio/ Otro	Fecha	Asunto
1	CIRCULAR CSJRIC19-341	10/12/2019 11/12/2019 (recibido Consejo Seccional)	El señor Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda allega informe sobre procesos de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de GUSTAVO ALBERTO MUÑOZ MORENO (C.C No. 10.088.821 que se surte en el Juzgado 5 Civil Municipal de Pereira. Rad. 2018-922 – proceso de NANCY STELLA BARAHONA (C.C No. 52.560.592), que se surte en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira. Rad. 2019-408 (C.C No. 13.543.156), que se surte en el Juzgado 13 Civil Municipal de Bucaramanga.
2	CIRCULAR CSJHUC19-138	12/12/2019 13/12/2019 (recibido Consejo Seccional)	El señor Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila allega informe sobre los procesos de REORGANIZACION EMPRESARIAL de ALBA MARIA BARON GUTIERREZ (C.C. No. 28.530.563) que se surte en el Juzgado 2 Civil Circuito de Neiva-Huila Rad. 2019-180, JOSE HEBER LLANOS GOMEZ (C.C. No. 83.028.967) que se surte en el Juzgado 02 Civil del Circuito de Pitalito-Huila Rad. 2019-116-00 y – proceso de LUZ DAY GOMEZ PALADINEZ (C.C. No. 36.288.240. Rad. 2019-130-00 que se surte en el Juzgado 02 Civil del Circuito de Pitalito-Huila
3	OFICIO No. 1926	11/12/2019	Solicitan información, respecto de si existe orden de Embargo de Remanentes en contra del demandado EDUARDO DE JESUS FLOREZ (C.C. No. 15.421.364) – Demandante: ELECTRODOMESTICOS LA CAMELIA LTDA – Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
4	OFICIO No. 4325	11/12/2019	La señora Secretaria del Juzgado 25 Civil Municipal de Oralidad de Medellín comunica la apertura del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

			de JUAN CARLOS HOYOS USECHE (C.C. No. 98.567.968) Rad. 2019-01263-00
5	N/A	04/12/2019	La señora Secretaria del Juzgado 8 Civil Municipal de Oralidad de Medellín comunica la apertura del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL POR INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de MARTHA LUCIA MESA GARCIA (C.C. No. 32.524.024) Rad. 2019-01131-00
6	MEMORANDO INFORMATIVO OAIM 19-130	02/12/2019 (12/12/2019 recibido Consejo Seccional)	La oficina de Enlace Institucional E Internacional de Seguimiento Legislativo del Consejo Superior de la Judicatura da a conocer Oficio del 13 de noviembre de 2019 suscrito por la señora Secretaria del Juzgado 28 Civil Municipal de Bucaramanga SARA JULIANA MENDOZA ALMEYDA, con el cual pone de conocimiento proceso de INSOLVENCIA PERSONA NO COMERCIANTE de IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS (C.C. No. 91.445.508) Rad. 2019-00657-00.

En caso de contar con información sobre lo requerido, los trámites deberán realizarse directamente ante el correspondiente Despacho Judicial o dependencia, pues nuestra Circular es de carácter informativo.

Cordialmente,



JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA

Presidente

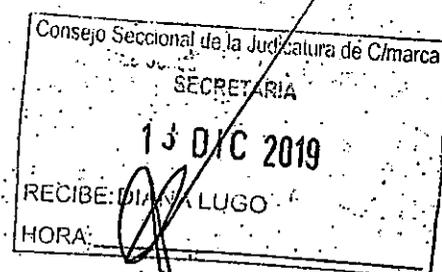
Anexo: MEMORANDOS/CIRCULARES/OFIOS referenciados, con sus respectivos anexos.

JASS/vkv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda



C I R C U L A R CSJRIC19-341

Fecha: 10 de diciembre de 2019
Para: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**
De: Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda
Asunto: "Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante – Validación Acuerdo de reorganización."

Mediante el presente y de forma respetuosa, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, les remite el siguiente documento:

Documento	Fecha	Asunto	Despacho	Radicado	Dirección
Oficio 2980	04/12/2019	Terminación por desistimiento tácito del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor GUSTAVO ALBERTO MUÑOZ MORENO identificado con C.C. No. 10.088.821.	Juzgado Quinto Civil-Municipal de Pereira	66001-40-03-005-2018-00922-00	Calle 41 entre cras. 7ª y 8ª Torre A Of. 408 Pereira - Risaralda j05cmper@cendoj.ra maudicial.gov.co
Oficio 1188	07/11/2019	Declaración de nulidad de todo lo actuado en el proceso de Validación de Acuerdo de Reorganización empresarial promovido por la deudora NANCY STELLA BARAHONA identificada con C.C. No. 52.560.592	Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira	2019-00408-00	Calle 41 entre cras. 7ª y 8ª Torre A Of. 408 Pereira - Risaralda j04ccper@cendoj.ram ajudicial.gov.co

Lo anterior para que sea puesto en conocimiento de los Despachos Judiciales competentes, en sus respectivos Distritos Judiciales.

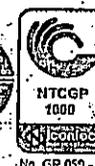
Cordialmente,

JAIME ROBLEDO TORO
Presidente

MP: BEAV
Elaboró: BEAV/Ago
Revisó: JRT

BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ
Magistrada

Calle 41 entre carreras 7 y 8 Palacio de Justicia de Pereira – Risaralda
Tel (076) 3147694 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780-4

No. GP 050-4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pereira

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJRI19-3563:
Fecha: 04-dic-2019
Hora: 15:16:56
Destino: Consejo Secc. Judic. de Risaralda
Responsable: ROBLEDO TORO, JAIME
Folios: 0
Password: 947A7263

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Oficio número 1188

VALIDACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN 2019-00408-00

Pereira, noviembre 07 de 2019

Doctor

Jaime Robledo Toro

Presidente Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura

Pereira, Risaralda

Asunto: declaratoria de nulidad.

Me permito comunicarle que mediante providencia de la fecha, dictada dentro del proceso de Validación de Acuerdo de Reorganización Empresarial promovido por la deudora **Nancy Stella Barahona**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.560.592, se ordenó oficiarle, a fin de que se tomen los correctivos del caso toda vez que se declaró la nulidad de lo actuado, a partir del auto de fecha 23 de agosto del año en curso, con el cual se dio inicio al proceso, y del cual se le notificó mediante oficio número 0899 de la misma fecha.

Se adjunta copia de la providencia.

Sírvase adoptar las medidas pertinentes e informar el resultado de su gestión.

Atentamente


Diana Patricia García Aristizábal
Secretaria

Lcht

Calle 41. entre Cras. 7ª y 8ª Torre A Of. 408
Palacio de Justicia, Pereira - Risaralda,
Teléfono: 3147768

lb 08-12-19 10:00am

VALIDACIÓN ACUERDO 2019-00408-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO
Pereira, Risaralda, noviembre siete (07) de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, procede el Despacho, según lo prescrito en el artículo 132 del Código General del Proceso, a realizar control de legalidad a la presente actuación y una vez verificada las observaciones hechas por el apoderado de la solicitante y del Banco de Bogotá, encuentra esta célula judicial que les asiste la razón.

En cuanto a que la señora Nancy Stella Barahona Orjuela, no pretende adelantar un proceso de Reorganización, sino uno de Validación de Acuerdo de Reorganización de Persona Natural Comerciante, así se declarará, toda vez que los procesos no obstante tramitarse de manera similar, tienen efectos diferentes.

Consecuente con lo anterior, el competente para conocer del proceso de insolvencia no atribuido a la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al numeral dos del artículo diecinueve del Código General del Proceso, es el Juez Civil del Circuito, y según la normatividad vigente, debe corresponder al del domicilio del deudor, que para el caso que nos ocupa, es el municipio de Dosquebradas, Risaralda, al cual se deberá remitir el expediente.

A fin de preservar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, conforme al tenor del inciso final del artículo 138 del Código General del Proceso, será preciso declarar la nulidad de lo actuado, a partir del auto de fecha 23 de agosto del año en curso, toda vez que este Despacho no es el competente para conocer del proceso solicitado por la señora Barahona Orjuela.

En virtud de lo anterior, se expedirán los oficios a las entidades correspondientes, advirtiéndoles la declaratoria antes anunciada, a fin de que se tomen los correctivos del caso.

Conforme lo consagra el tenor del numeral tercero del artículo 24 del Decreto 1730 de 2009, se ordenará la devolución de los expedientes a los juzgados de origen, informando la decisión adoptada en el presente asunto.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA**

Resuelve

Primero: Declarar que lo que la señora Nancy Stella Barahona Orjuela, no pretende adelantar un proceso de Reorganización, sino uno de Validación de Acuerdo de Reorganización de Persona Natural Comerciante.

Segundo: Como el competente para conocer del proceso de insolvencia no atribuido a la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al numeral dos del artículo diecinueve del Código General del Proceso, es el Juez Civil del Circuito del domicilio del deudor y éste conforme a la solicitud es el municipio de Dosquebradas, remítase el expediente a dicho funcionario.

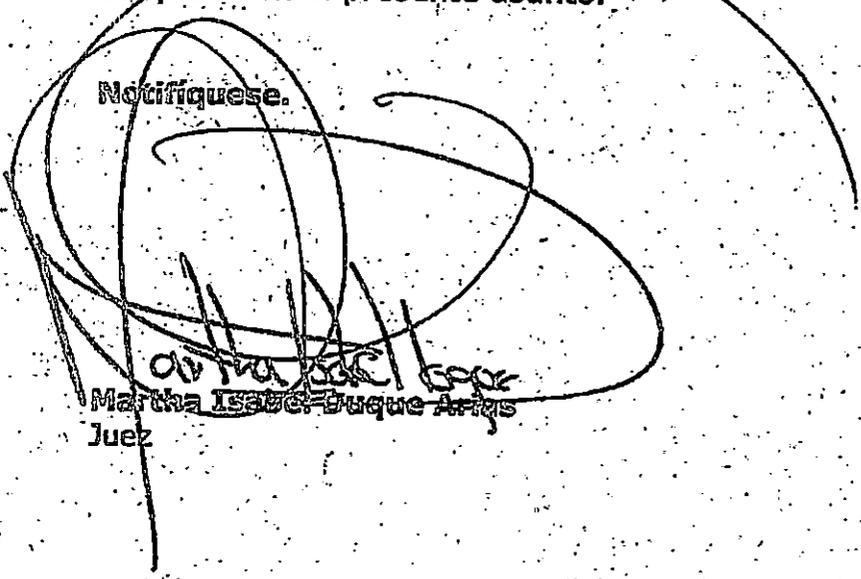
Tercero: Consecuente con lo anterior y conforme al tenor del inciso final del artículo 138 del Código General del Proceso, se declara la nulidad de lo actuado, a partir del auto de fecha 23 de agosto del año en curso.

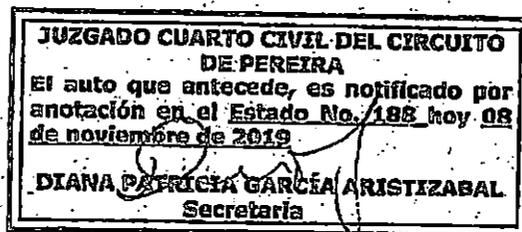
Cuarto: En virtud de lo anterior, expídanse los oficios a las entidades correspondientes, advirtiéndoles la declaratoria antes anunciada, a fin de que se tomen los correctivos del caso.

Librense los respectivos oficios.

Quinto: Conforme lo consagra el tenor del numeral tercero del artículo 24 del Decreto 1730 de 2009, se ordena la devolución de los expedientes a los juzgados de origen, informando la decisión adoptada en el presente asunto.

Notifíquese.


Martha Isabel Duque Arias
Juez



lcht

Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.
Rad. 66001-40-03-005-2018-00922-00

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJRI19-3586
Fecha: 05-dic-2019
Hora: 16:24:56
Destino: Consejo Secc. Judic. de Risaralda
Responsable: ROBLEDO TORO, JAIME
No. de Folios: 0
Password: ECAD14A4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PEREIRA - RISARALDA

Calle 41, entre Carrera 7ª y 8ª, Palacio de Justicia, Torre A, Oficina 509.
Telefax 3147753. Email: j05cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2980
Diciembre 04 de 2019

Dr. Jaime Robledo
Doctor
JAIME ROBLEDO
Presidente SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE RISARALDA
Ciudad

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SOLICITANTE: GUSTAVO ALBERTO MUÑOZ MORENO
C.C. 10.088.821

ACREEDORES: LEONEL ANTONIO MARTÍNEZ Y OTROS.

RADICACIÓN: 66001-40-03-005-2018-00922-00

Cordial saludo.

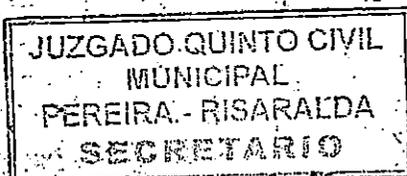
Por medio del presente, me permito informarle que por auto proferido dentro del asunto de la referencia, se ordenó la terminación por desistimiento tácito del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor GUSTAVO ALBERTO MUÑOZ MORENO identificado con la C.C. 10.088.821.

Así mismo, se dispuso oficiar a todos los jueces del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor GUSTAVO ALBERTO MUÑOZ MORENO, para que los mismos continúen con su curso normal.

Por tal motivo, se le solicita muy comedidamente la colaboración de la Sala Administrativa, para efectos de difundir la información referida a los Juzgados de todos los Distritos Judiciales del país.

Atentamente,

Daniel Esteban Orozco Montoya
DANIEL ESTEBAN OROZCO MONTOYA
Secretario



Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.
Rad. 66001-40-03-005-2018-00922-00

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJRI19-3586;
Fecha: 05-dic-2019
Hora: 16:24:56
Destino: Consejo Secc. Judic. de Risaralda
Responsable: ROBLEDO TORO, JAIME
No. de Folios: 0
Password: ECAB14A4

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PEREIRA - RISARALDA**

Calle 41, entre Carrera 7ª y 8ª, Palacio de Justicia, Torre A, Oficina 509.
Telefax 3147753. Email: j05cmp@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 2980
Diciembre 04 de 2019

Dr. Jaime Robledo
Doctor
JAIME ROBLEDO
Presidente SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE RISARALDA
Ciudad

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
SOLICITANTE: GUSTAVO ALBERTO MUÑOZ MORENO
C.C. 10.088.821
ACREEDORES: LEONEL ANTONIO MARTÍNEZ Y OTROS.
RADICACIÓN: 66001-40-03-005-2018-00922-00

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito informarle que por auto proferido dentro del asunto de la referencia, se ordenó la terminación por desistimiento tácito del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor GUSTAVO ALBERTO MUÑOZ MORENO identificado con la C.C. 10.088.821.

Así mismo, se dispuso oficiar a todos los jueces del país que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor GUSTAVO ALBERTO MUÑOZ MORENO, para que los mismos continúen con su curso normal.

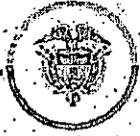
Por tal motivo, se le solicita muy comedidamente la colaboración de la Sala Administrativa, para efectos de difundir la información referida a los Juzgados de todos los Distritos Judiciales del país.

Atentamente,

Daniel Esteban Orozco Montoya
DANIEL ESTEBAN OROZCO MONTOYA
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
PEREIRA - RISARALDA
SECRETARIO

Consejo Seccional de la Judicatura de Címarca
SECRETARIA
11 DIC 2019
RECIBE: DIANA LILIGO
HORA:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda



C I R C U L A R CSJRIC19-341

Fecha: 10 de diciembre de 2019
Para: **CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS**
De: Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda
Asunto: "Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante -- Validación Acuerdo de reorganización."

Mediante el presente y de forma respetuosa, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, les remite el siguiente documento:

Documento	Fecha	Asunto	Despacho	Radicado	Dirección
Oficio 2980	04/12/2019	Terminación por desistimiento tácito del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor GUSTAVO ALBERTO MUÑOZ MORENO identificado con C.C. No. 10.088.821.	Juzgado Quinto Civil Municipal de Pereira	66001-40-03-005-2018-00922-00	Calle 41 entre cras. 7ª y 8ª Torre A Of. 408. Pereira - Risaralda j05cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co
Oficio 1188	07/11/2019	Declaración de nulidad de todo lo actuado en el proceso de Validación de Acuerdo de Reorganización empresarial promovido por la deudora NANCY STELLA BARAHONA identificada con C.C. No. 52.560.592	Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira	2019-00408-00	Calle 41 entre cras. 7ª y 8ª Torre A Of. 408. Pereira - Risaralda j04ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

No estaba

Lo anterior para que sea puesto en conocimiento de los Despachos Judiciales competentes, en sus respectivos Distritos Judiciales.

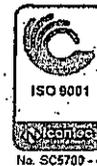
Cordialmente,

JAIME ROBLEDO TORO
Presidente

MP: BEAV
Elaboró: BEAV/Ago
Revisó: JRT

BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ
Magistrada

Calle 41 entre carreras 7 y 8 Palacio de Justicia de Pereira - Risaralda
Tel (076) 3147694 www.ramajudicial.gov.co



Na. SC5700-4

Na. GP 059-4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pereira**

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJRI19-3563:
Fecha: 04-dic-2019
Hora: 15:16:56
Destino: Consejo Secc. Judic. de Risaralda
Responsable: ROBLEDO TORO, JAIME
Folios: 0
Password: 947A7263

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Oficio número 1188

VALIDACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN 2019-00408-00

Pereira, noviembre 07 de 2019

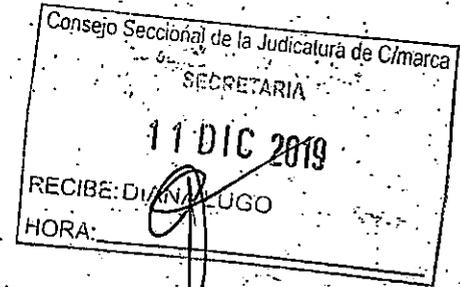
Doctor

Jaime Robledo Toro

Presidente Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura

Pereira, Risaralda



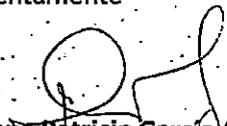
Asunto: declaratoria de nulidad.

Me permito comunicarle que mediante providencia de la fecha, dictada dentro del proceso de Validación de Acuerdo de Reorganización Empresarial promovido por la deudora **Nancy Stella Barahona**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.560.592, se ordenó oficiarle, a fin de que se tomen los correctivos del caso toda vez que se declaró la nulidad de lo actuado, a partir del auto de fecha 23 de agosto del año en curso, con el cual se dio inicio al proceso, y del cual se le notificó mediante oficio número 0899 de la misma fecha.

Se adjunta copia de la providencia.

Sírvase adoptar las medidas pertinentes e informar el resultado de su gestión.

Atentamente


Diana Patricia Garcia Aristizabal
Secretaria

Lcht

Calle 41 entre Cras. 7ª y 8ª Torre A Of. 408
Palacio de Justicia, Pereira – Risaralda,
Teléfono: 3147768

18 05-12-19 10:00 am

VALIDACIÓN ACUERDO 2019-00408-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO

Pereira, Risaraldá, noviembre siete (07) de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, procedé el Despacho, según lo prescrito en el artículo 132 del Código General del Proceso, a realizar control de legalidad a la presente actuación y una vez verificada las observaciones hechas por el apoderado de la solicitante y del Banco de Bogotá, encuentra esta célula judicial que les asiste la razón.

En cuanto a que la señora Nancy Stella Barahona Orjuela, no pretende adelantar un proceso de Reorganización, sino uno de Validación de Acuerdo de Reorganización de Persona Natural Comerciante, así se declarará, toda vez que los procesos no obstante tramitarse de manera similar, tienen efectos diferentes.

Consecuente con lo anterior, el competente para conocer del proceso de insolvencia no atribuido a la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al numeral dos del artículo diecinueve del Código General del Proceso, es el Juez Civil del Circuito, y según la normatividad vigente, debe corresponder al del domicilio del deudor, que para el caso que nos ocupa, es el municipio de Dosquebradas, Risaraldá, al cual se deberá remitir el expediente.

A fin de preservar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, conforme al tenor del inciso final del artículo 138 del Código General del Proceso, será preciso declarar la nulidad de lo actuado, a partir del auto de fecha 23 de agosto del año en curso, toda vez que este Despacho no es el competente para conocer del proceso solicitado por la señora Barahona Orjuela.

En virtud de lo anterior, se expedirán los oficios a las entidades correspondientes, advirtiéndoles la declaratoria antes anunciada, a fin de que se tomen los correctivos del caso.

Conforme lo consagra el tenor del numeral tercero del artículo 24 del Decreto 1730 de 2009, se ordenará la devolución de los expedientes a los juzgados de origen, informando la decisión adoptada en el presente asunto.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA**

Resuelve

Primero: Declarar que lo que la señora Nancy Stella Barahona Orjuela, no pretende adelantar un proceso de Reorganización, sino uno de Validación de Acuerdo de Reorganización de Persona Natural Comerciante.

Segundo: Como el competente para conocer del proceso de insolvencia no atribuido a la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al numeral dos del artículo diecinueve del Código General del Proceso, es el Juez Civil del Circuito del domicilio del deudor y éste conforme a la solicitud es el municipio de Dosquebradas, remítase el expediente a dicho funcionario.

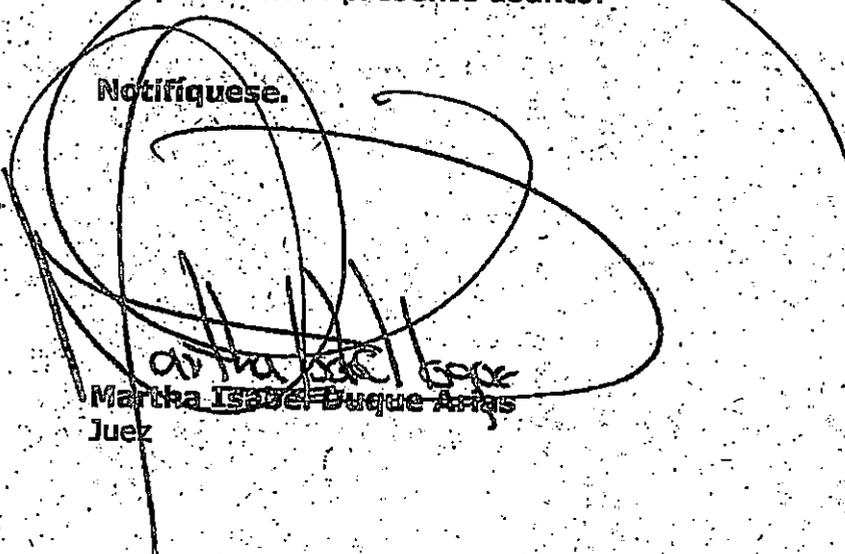
Tercero: Consecuente con lo anterior y conforme al tenor del inciso final del artículo 138 del Código General del Proceso, se declara la nulidad de lo actuado, a partir del auto de fecha 23 de agosto del año en curso.

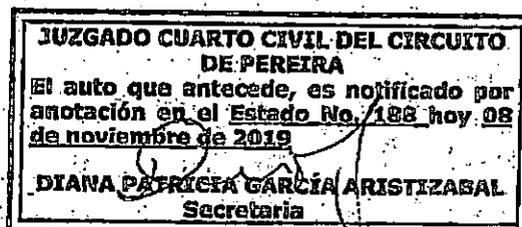
Cuarto: En virtud de lo anterior, expídanse los oficios a las entidades correspondientes, advirtiéndoles la declaratoria antes anunciada, a fin de que se tomen los correctivos del caso.

Librense los respectivos oficios.

Quinto: Conforme lo consagra el tenor del numeral tercero del artículo 24 del Decreto 1730 de 2009, se ordena la devolución de los expedientes a los juzgados de origen, informando la decisión adoptada en el presente asunto.

Notifíquese.


Martha Isabel Duque Arias
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

C I R C U L A R CSJHUC19-138

Fecha: 12 de diciembre de 2019

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAÍS.

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA.

Asunto: "Procesos de Reorganización Empresarial – Pasivos – Insolvencia – Liquidación Patrimonial de Persona"

Con el debido respeto, esta Corporación les informa sobre el proceso de reorganización empresarial que ha sido dado a conocer a este Consejo Seccional de la Judicatura, para lo cual remito la comunicación que sobre el particular se relacionan a continuación:

Comunicación	Fecha de la comunicación	Fecha de radicación	Persona natural o jurídica	Despacho.	No. folios
Oficio No. 3580	03/12/2019	09/12/2019	Alba María Barón Gutiérrez.	Juzgado 002 Civil del Circuito de Neiva, Huila.	1
Oficio No. 1414	09/12/2019	12/12/2019	José Heber Llanos Gómez.	Juzgado 002 Civil del Circuito de Pitalito, Huila.	1
Oficio No. 1420	09/12/2019	12/12/2019	Luz Day Gómez Paladinez.	Juzgado 002 Civil del Circuito de Pitalito, Huila.	1

En consecuencia, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos Municipales, Promiscuos del Circuito, Civiles Municipales de Pequeñas Causas, de Familia, Promiscuos de Familia y Laborales de su jurisdicción.

Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirse directamente a los despachos mencionados.

La anterior información se remite, sin perjuicio de lo señalado en artículos 228 y 230 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 270 de 1996, sobre la autonomía de los jueces en sus decisiones.

Cordialmente,

JORGE DUSSÁN HITSCHERICH
Presidente
JDH/DADP.

Consejo Seccional de la Judicatura de C/marca
SECRETARIA
13 DIC 2019
RECIBE: DIANA LUJANO
HORA: _____

Carrera 4 No. 6 - 99 Palacio de Justicia Tel. (078) 8710174
www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJHU19-4205:

Fecha: 09-dic-2019

Hora: 17:07:11

Destino: Consejo Secc. Judic. del Huila

Responsable: DELGADO PRIETO, DIEGO ANDRES

No. de Folios: 1

Password: 29737036



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DEL HUILA

09 DIC 2019

Nombre Quien
Folio: NPS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 3 de diciembre de 2019
Oficio No. 3580

Señores
**SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**
Ciudad

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE293027 No. Anexos: 0
Fecha: 05/12/2019 Hora: 07:44:21
Dependencia: Secretaria Sala Disciplinaria Con
DESCRIP: HOL RAD 2019-180 ALGA MARIA
CLASE: RECIBIDA

41001-31-03-002-2019-00180-00

Proceso: Liquidación Judicial

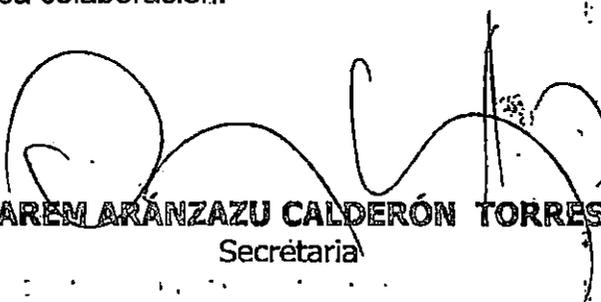
Demandante: ALBA MARIA BARON GUTIERREZ

Demandado:

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2019, proferido en el proceso con radicación No. 2019-00180-00, me permito oficialarle para que se sirva remitir oficio circular a los jueces civiles, de familia y laborales, del nivel nacional, para que se sirvan informar si en los mencionados despachos cursan procesos en contra de la ciudadana **ALBA MARIA BARON GUTIERREZ** con C.C. 28.530.563 y, en caso afirmativo, para que tales procesos sean remitidos a la Liquidación Judicial que aquí se adelanta. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,


KAREN ARANZAZU CALDERÓN TORRES
Secretaria

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJHU19-4252

Fecha: 12-dic-2019

Hora: 11:35:36

Destino: Consejo Secc. Judicial Huila

Responsable: DELGADO PRIETO, DIEGO ANDRES

Nº. de Folios: 1

Password: 5AC66649



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO:

Pitalito-Huila.

Carrera 4 No. 13-64 piso 3º

Tel: 8 361725

Email. j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NÚMERO 1414

Diciembre 9 2019

Doctor

JORGE DUSSÁN HITSCHERICH

Presidente Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Neiva – Huila.

Ref: Proceso de Reorganización Empresarial propuesto por JOSE HEBER LLANOS GOMEZ C.C. No. 83.028.967. Rad: 415513103002- 2019-00116-00.

Con toda atención comunico que este Despacho por auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), ordenó comunicar de la iniciación del trámite de la referencia, a los Jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio de su Oficina, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído deben dejar a disposición de este despacho las demandas ejecutivas que adelanten contra el señor JOSÉ HEBER LLANOS GÓMEZ, así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Atentamente,

BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA

Secretaría

nc

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJHU19-4253:

Fecha: 12-dic-2019

Hora: 11:39:30

Destino: Consejo Secc. Judicial Huila Consejo Superior de la Judicatura

Responsable: DELGADO PRIETO, DIEGO ANDRES

No. de Folios: 1

Password: 6B401FFC



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO:

Pitalito-Huila.

Carrera 4 No. 13-64 piso 3º

Tel: 8 361725

Email. j02cctopit@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NÚMERO 1420

Diciembre 9 2019

Doctor

JORGE DUSSÁN HITSCHERICH

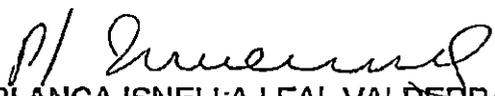
Presidente Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Neiva – Huila.

Ref: Proceso de Reorganización Empresarial, propuesto por LUZ DAY GÓMEZ PALADINEZ C.C. No. 36.288.240. Rad: 415513103002- 2019-00130-00.

Con toda atención comunico que este Despacho por auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), ordenó comunicar de la iniciación del trámite de la referencia, a los Jueces de los diferentes Circuitos y Distritos Judiciales por intermedio de su Oficina, con la advertencia, que a partir de la fecha de ejecutoria del presente proveído deben dejar a disposición de este despacho las demandas ejecutivas que adelanten contra la señora LUZ DAY GOMEZ PALADINEZ, así como advertirles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Atentamente,


BLANCA ISNELLA LEAL VALDERRAMA
Secretaria

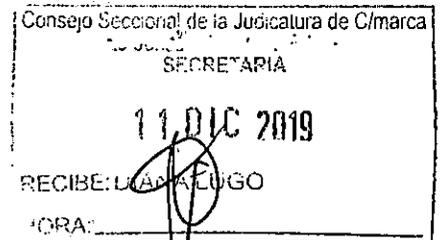
nc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO.1926

Al responder citar el número del oficio y los datos de las partes

Señora
 MARÍA ROSINA GIRALDO OSORIO
 Coordinadora Oficina Judicial de Medellín
 Dirección Seccional de Administración Judicial
 Medellín



Proceso: Sin identificar
 Radicado: Sin identificar
 Demandante: Electrodomésticos la Camelia LTDA
 Demandado: Eduardo de Jesús Flórez con C.C. 15.421.364

En auto de la fecha se ordenó: "(...) *oficiar a los Juzgados del País por intermedio de la Oficina Judicial de Medellín y Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que en el término de tres días posteriores a la entrega del comunicado informen: si en sus despachos judiciales cursan procesos en contra de EDUARDO DE JESÚS FLÓREZ con C.C. 15.421.364, en especial, si existe solicitud de embargo de remanentes y/o crédito y la fecha en la cual se tomó nota del mismo. En caso de no mediar comunicación se entenderá como negativa la respuesta. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA JUEZ*"

La información es requerida para dar aplicación al art. 597.10 del Código General del Proceso. En caso de existir embargo de remanentes y/o crédito deberán informarlo al correo electrónico cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,


 KAROL MARCELA ARANGO PARRA
 Secretaria



030025NOV'19 8:27


 OFICINA ADMINISTRATIVA
 JUZGADO VEINTICINCO CIVIL

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 20 de noviembre de 2019

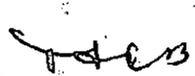
 Oficio N° 4325
 Radicado 05001-40-03-025-2019-01263-00

 Señora
MARÍA ROSINA GIRALDO OSORIO
 Coordinadora Oficina Judicial
 Medellín


Respetada Señora:

Me permito comunicarle que, este Despacho dentro del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitado por JUAN CARLOS HOYOS USECHE (CC. 98.567.968) y como acreedores BANCO SCOTIABANK S.A (CITIBANK COLOMBIA S.A), BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ESTRELLA, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, DIAN y JOSÉ JULIÁN OSORIO, por auto de la fecha, se ORDENÓ oficialre con el fin con el objeto de que informe a todos los Jueces del País la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante para que se sirvan remitir con destino a este Juzgado los procesos de ejecución que se encuentran vigentes y se hayan iniciado en contra de JUAN CARLOS HOYOS USECHE , y se abstengan de admitir nuevas demandas ejecutivas en contra de éste.

Atentamente,


MARÍA LUCELY RODRÍGUEZ BERRIO
 SECRETARIA

Carrera 52 N° 42 - 73, Piso 15, Edificio José Félix de Restrepo, Centro Administrativo La Alpujarra, Telefax 3810748, Medellín

REPÚBLICA DE COLOMBIA



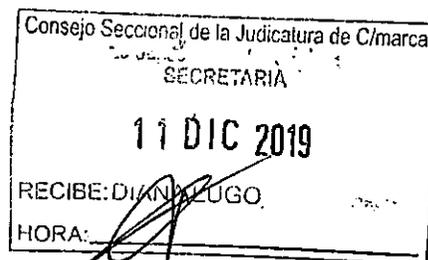
Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

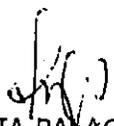
SEÑORA
ROSINA GIRALDO OSORIO
JEFA OFICINA JUDICIAL DE MEDELLÍN
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA
CIUDAD.



PROCESO: APERTURA PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL POR
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
RADICADO: 05001-40-03-008-2019-01131-00
DEUDOR: MARTHA LUCIA MESA GARCIA c.c. 32.524.024

Por medio de la presente, me permito informarle que en providencia de la fecha, se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial por insolvencia económica de persona natural no comerciante de la deudora ya citada e identificada, razón por la cual, se ordenó oficiarle con el objeto de que comunique a los Jueces sobre la apertura del proceso para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra del deudor.

Atentamente,


MONICA MARIA PALACIO OCHOA
SECRETARIA

JCC025NOV191510

Carrera 52 No 42-73, Edificio José Félix de Restrepo, Piso 14 Oficina 1411 Tel 232788



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-130 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PARA: JUECES DE LA REÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO: PROCESO INSOLVENCIA PERSONA NO COMERCIANTE - LIQUIDACIÓN
DEMANDANTE: IVÁN LORENZO QUINTERO CONTRERAS C.C. 94.445.508
RADICADO: 680014003028-2019-00657-00**

FECHA: 2 de diciembre de 2019

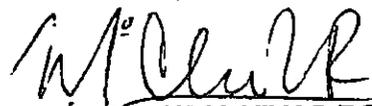
Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio N. 6308 del 13 de noviembre de 2019, suscrito por la señora Sara Juliana Mendoza Almeyda, Secretaria del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga, ubicado en la Carrera 12 N.º 31-08, Cuarto piso Edificio "EL FRENTE", Correo Electrónico: j28cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Radicado en esta Corporación el 15 de noviembre del presente año.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

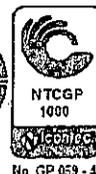
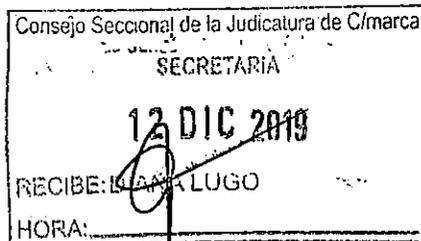
Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en tres folios

Elaboró: Nancy M. Pérez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Veintiocho Civil Municipal
Bucaramanga

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-8796:
Fecha: 15 NOV 2019
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 1
Password: 3F55735C

OFICIO No. 6308
Bucaramanga, 13 de noviembre de 2019

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-8796:
Fecha: 15-nov-2019
Hora: 12:22:02
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 1
Password: 3F55735C

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 # 7 – 65
Bogotá

PROCESO INSOLVENCIA PERSONA NO COMERCIANTE-
Liquidación
DEMANDANTE IVÁN LORENZO QUINTERO CONTRERAS C.C.
94.445.508
RADICADO 680014003028-2019-00657-00

Para que obre de conformidad me permito comunicar a Ud., que en el proceso referenciado mediante auto del pasado 12 de noviembre se dispuso:

“OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.445.508, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos asuntos sobre bienes del deudor (arts. 564-4 y 565-7 del C. G. del P). ADVIÉRTASE que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos...”

Atentamente,

SARA JULIANA MUÑOZ ALMEIDA
SARA JULIANA MUÑOZ ALMEIDA
SECRETARIA



FI



Servicios Postales Nacionales S.A. MH 800.002.817-6 DG 25 9 03 A 05
Atención al usuario: (07-1) 4722000 - 01 800 111 310 - servicioalcliente@72.com.co
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 2005/2011
Min. Tr. Res. Man. Jerte. Exprems 001987 de 09/03/2011

Nombre/Razón Social	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Nombre/Razón Social	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Dirección:	CALLE 12 No 7 -65	Dirección:	KR 12 31 08 Piso 4
Ciudad:	BOGOTÁ D.C.	Ciudad:	BU CARAMANGA
Departamento:	BOGOTÁ D.C.	Departamento:	SANTANDER
Código postal:	111711204	Código postal:	680006274
Fecha admisión:	13/11/2019 13:42:20	Envío:	RA205304344CO

CARRERA 12 No. 31 – 08 / Cuarto Piso Edificio “EL FRENTE”
Correo Electrónico: j28cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6307204



TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

RADICADO: 68001-48-08-028-2019-00657-00

Al despacho de la señora Jueza, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 8 de noviembre de 2019.

SARA JULIANA MENDOZA ALMEYDA

Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Conforme a lo previsto por el art. 563-1 del C. G. del P., en concordancia con
el art. 564 y siguientes, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial de IVAN
LORENZO QUINTERO CONTRERAS, identificado con la cédula de
ciudadanía No. 91.445.508, en su calidad de DEUDOR PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador al señor OSCAR BOHÓRQUEZ
MILLÁN, quien puede ser de su designación en la Calle 47 # 28-35, oficina
605, de Bucaramanga, por medio de los teléfonos 6981364 y 3124794919, y
a través del correo electrónico oscar.bohorquezmillan@gmail.com. De
conformidad con lo establecido en el art. 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de
2015, **ADVIÉRTASE** a dicho auxiliar de la justicia que el cargo es de
obligatoria aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles,
contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo
y posesionarse ante el suscrito juez. **LÍBRESE** y **ENVÍESE** por la Secretaría
la correspondiente comunicación, el día siguiente a la ejecutoria de este auto,
dejando constancia sobre el particular en el expediente.



TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales de liquidador la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$600.000).

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión:

- a) Notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.
- b) Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. Dicha publicación se ha de efectuar en día domingo y por una sola vez, debiéndose allegar copia de la página en que conste tal aviso.

Cumplido lo ordenado en el inciso anterior, por la Secretaría **INSCRÍBASE** la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el art. 108 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto por el párrafo único del art. 564 *ejusdem*.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. **ADVIÉRTASELE** que para el efecto ha de tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C. G. del P.

SEXTO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.445.508, para que los remitan a la



presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos asuntos sobre bienes del deudor (arts. 564-4 y 565-7 del C. G. del P). **ADVIÉRTASE** que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos. Para el cumplimiento de esta orden, **LÍBRENSE** y **REMÍTANSE** por Secretaría sendos oficios dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a fin de que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país.

SÉPTIMO: PREVÉNGASE a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, **ADVIRTIÉNDOLES** de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: REPORTAR en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (CIFIN, DATACRÉDITO y PROCRÉDITO), acerca de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.445.508. **LÍBRENSE** y **REMÍTANSE** por Secretaría los correspondientes oficios.

NOVENO: COMUNICAR a la Notaría Séptima de Bucaramanga la apertura del trámite de liquidación patrimonial del señor IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.445.508. **LÍBRESE** y **REMÍTASE** por Secretaría el oficio correspondiente.

DÉCIMO: RECONOCER al Dr. GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 117636 del C. S. de la J., y a la Dra. JENNY TATIANA CORREA BASTIDAS con T.P. 243568 del C.S. de la J. como apoderado principal y sustituta respectivamente, del acreedor COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Veintiocho Civil Municipal
Bucaramanga

COMULTRASAN-., en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 1-2).

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

M. C.
MARIA CRISTINA TORRES MORENO
JUEZA

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Hoy a partir de las 8 a.m. se fija en lista de Estados el auto anterior para notificación de las partes.
Bucaramanga, 13 de noviembre de 2019.

SARA JULIANA MENDOZA ALMEYDA
Secretaría